

BLOQUE I: INTRODUCCIÓN GENERAL. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tema 1. ¿Qué son los derechos humanos? Obligaciones y límites estatales

Tema 2. Instrumentos internacionales de derechos humanos

BLOQUE I: INTRODUCCIÓN GENERAL. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tema 1. ¿Qué son los derechos humanos? Obligaciones y límites estatales

- ¿Qué son los derechos humanos?
- Derechos ¿y obligaciones?
- Obligaciones de los Estados
- Responsabilidad de Proteger

¿Qué son los derechos humanos?

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948):

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

¿Qué son los derechos humanos?

Una **definición**:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición

Claves:

- Inherentes e inmanentes
- Relación individuo – estructuras de poder (Estado)
- Múltiples (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos)

¿Qué son los derechos humanos?

¿Son principios?

¿Son normas?

¿Son ambos?

¿Obligan a los Estados a actuar?

¿Obligan a los Estados a no realizar determinadas conductas?

¿Qué son los derechos humanos?

Lo que dice la **Constitución española** al respecto:

- *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE).*
- *Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional (art. 96.1 CE).*

¿Qué son los derechos humanos?

Principales características:

- **Universales**
 - ¿Concepto occidental?
- **Inalienables**
 - ¿Hay excepciones?
- **Interdependientes e indivisibles**
 - Ejemplo: educación
- **Iguales y no discriminatorios**
 - ¿Toda distinción constituye discriminación?
 - Medidas especiales temporales

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5.

Derechos ¿y obligaciones?

- Las personas somos los **sujetos** de derechos humanos, ya que son inherentes a cada una de ellas.
- Sin embargo, ¿**cómo podemos asegurar su ejercicio?** ¿Quién está obligado a garantizarlo?

Obligaciones de los Estados

- Los **Estados** son los **principales titulares de deberes** que asumen obligaciones en relación con los derechos humanos
 - Sin embargo, no son los únicos, puesto que también los individuos o agentes no estatales pueden cometer abusos contra los derechos humanos
- Los tratados internacionales y el derecho consuetudinario imponen tres obligaciones a los Estados:
 - Obligación de **respetar**
 - Obligación de **proteger**
 - Obligación de **cumplir**

Obligaciones de los Estados

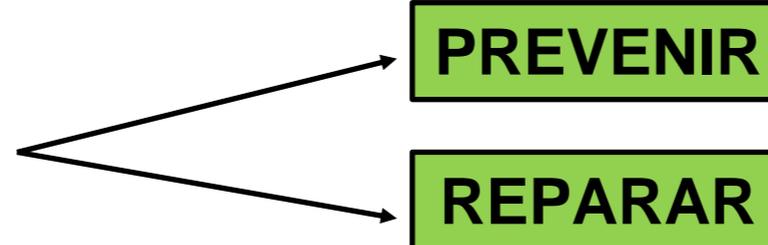
- **Obligación de respetar** → **PERMITIR**

Los Estados están obligados a **abstenerse de interferir** en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos

Ejemplos:

- derecho humano a la educación para mujeres en Afganistán: no impedir por ley la entrada de las niñas a las escuelas
- [libertad de reunión en Rusia](#): no reprimir y detener manifestantes
- derecho de asilo: no exigir a los solicitantes de asilo que se encuentren en situación administrativa regular en el territorio

Obligaciones de los Estados

- **Obligación de proteger** 
 - PREVENIR**
 - REPARAR**

Los Estados están obligados a **proteger** a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas

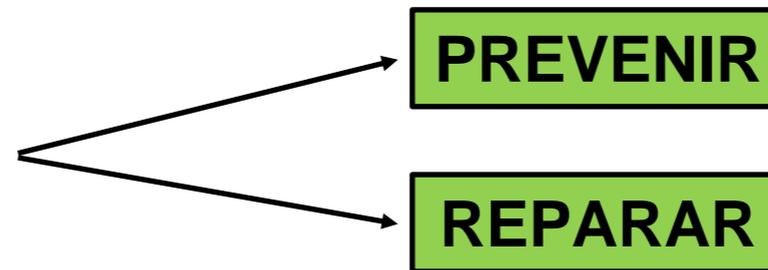
Tiene una dimensión tanto preventiva (evitar que se cometa el abuso) como de reparación (mitigar el daño producido por un abuso ya cometido)

Existe el derecho humano a un **recurso efectivo** (art. 8 DUDH) que implica la investigación de abusos *con rapidez, a fondo y de manera efectiva mediante órganos independientes e imparciales*, de forma que la falta de investigación supone en sí misma otra violación de derechos humanos

- Recurso ante un tribunal internacional o regional (agotamiento de vías internas)
- Reparación (recuadro 11): restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y no repetición (¿qué sucede con los derechos económicos, sociales y culturales?)

Obligaciones de los Estados

- **Obligación de proteger**



Ejemplo:

- derecho humano a la educación para mujeres en Afganistán: evitar que agentes no estatales o individuos impidan la entrada de niñas a las escuelas y, en el caso en que no se haya podido evitar, sancionar a quienes hayan cometido el abuso
- violencia de género: derecho a la vida, derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes, derecho a la salud, derecho al trabajo, etc.
 - ↳ antiguamente, asunto privado (no estatal) por entrar dentro del ámbito privado

Obligaciones de los Estados

- **Obligación de cumplir** → **GARANTIZAR**

Los Estados están obligados a **adoptar medidas positivas para garantizar** que los derechos humanos puedan ser ejercidos

Por ello, deben crear las condiciones jurídicas, institucionales y de procedimiento que los titulares de derechos necesitan para poder ejercer sus derechos y disfrutar plenamente de ellos

No obstante, el alcance de la obligación de cumplir varían conforme al derecho de que se trate y de los recursos de que disponga el Estado: los derechos civiles y políticos son *baratos* (libertad de reunión), mientras que los derechos económicos, sociales y culturales exigen un *gran gasto público* (derecho a la educación pública, derecho a la salud pública universal...).

- De ahí se deriva el **principio de realización progresiva**: obligación de cumplir gradualmente las obligaciones teniendo en cuenta la capacidad económica, sus tradiciones, cultura y circunstancias

Obligaciones de los Estados

- **El caso de los rohinyás en Myanmar**

BBC News

Amnesty International

¿Cómo se han incumplido las obligaciones del Estado birmano respecto a la población rohinyá?

- Obligación de respetar
- Obligación de proteger
- Obligación de cumplir

Responsabilidad de Proteger (R2P)

- Cumbre Mundial 2005 (Asamblea General)

*Cada Estado es responsable de proteger a su población del **genocidio**, los **crímenes de guerra**, la **depuración étnica** y los **crímenes de lesa humanidad**. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana (A/RES/60/1, párr. 138).*

*... para ayudar a proteger a las poblaciones (...). En este contexto, estamos dispuestos a adoptar **medidas colectivas**, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad (A/RES/60/1, párr. 139).*

Reflexión final

¿Afecta a la legitimidad de los derechos humanos los abusos que se cometen en nombre de ellos?

¿Los derechos humanos limitan la soberanía de los Estados?